

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la curadora ad litem de la sociedad AUTOMAS COMERCIAL LTDA., el 3 de junio de 2021, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **SARA PATRICIA ANAYA CAMELO**, Calle 7 No. 4 - 50 apartamento 406 Quantum en Floridablanca, celular 3173783720, correo sarapatriciaanaya@gmail.com.

2.- Apoderado demandante, Abogado **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO**, correo cfacevedo@adviceabogados.com, Calle 36 No. 14 - 42 oficina 8 A, celular 3177331871.

3.- Demandada **AUTOMAS COMERCIAL LTDA.**, Representante Legal **WILFREDO POSADA MELO**, Carrera 46 No. 134 - 25 Bogotá D.C., correo financiera@automas.com.co.

4.- Curadora Ad Litem de la demandada, Abogada **ALBA MARINA LOZANO RAMÍREZ**, Calle 35 No. 12 - 52 oficina 201, correo albajuridica2011@hotmail.com, celular 3126822260.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a la demandada AUTOMAS COMERCIAL LTDA., al correo electrónico financiera@automas.com.co.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisón del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SARA PATRICIA ANAYA CAMELO
DEMANDADA: AUTOMAS COMERCIAL LTDA.
RADICADO: 680014105001-2019-00003-00

aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

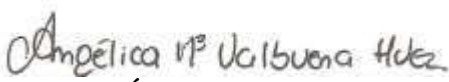
Igualmente, se le hace saber a las demandadas a través de sus representantes legales y en lo pertinente, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK, que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ